



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0659-R-2024
Piura, 12 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N° **003826-0107-24-4** que contiene el Informe N° 007-2024-SG-UNP del 07.Ago.2024, el Oficio N° 1773-R-UNP-2024 del 08.Ago.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en virtud del Decreto Legislativo N° 1439 se regulo el Sistema Nacional de Abastecimiento, estableciendo en su Artículo 3° numeral 1) que la citada norma es de aplicación a las siguientes entidades, inciso a) Entidades públicas: iii. Universidades Públicas.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la **Directiva N° 0006-2021-EF/54.01** denominada: "**Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**", que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Artículo 64° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 prescribe: "**La donación es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas**";

Que, en ese sentido y atendiendo a la normativa precedente, el trámite de la donación como tipo de acto de disposición se encuentra regulado en el Artículo 65° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y prescribe lo siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0659-R-2024
Piura, 12 de agosto del 2024

- “65.1 La solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales. Dicha solicitud contiene:
(...)”
- 65.2 Las instituciones religiosas que no se encuentren inscritas en los Registros Públicos, pueden presentar copia de la documentación que acredite su existencia y el nombramiento de sus representantes.
- 65.3 **La OCP emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la donación, y remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la donación,** en los casos que corresponda.
- 65.4 La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02, por parte del responsable del OCP y el representante legal del donatario.”;



Que, ahora bien, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0627-CU-2023 del 19.Dic.2023, dispone en su Artículo 46° numeral 5, 6 y 15 como funciones de la Dirección General de Administración de la UNP, las siguientes:

- “46.5. Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margesí de estos.
- 46.6. Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
- 46.15. **Expedir resoluciones en las materias de su competencia.”;**



Que, teniendo en cuenta lo indicado precedentemente, la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura mediante el Informe N° 007-2024-SG-UNP del 07.Ago.2024, hace de conocimiento al Titular del Pliego que, a través de las Resoluciones Rectorales que se indican, se aprobaron la transferencia en calidad de donación de bienes muebles dados de baja de la Universidad Nacional de Piura, a favor de distintas instituciones, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Resolución Rectoral:	Fecha	Cantidad de Bienes Muebles Donados:	A favor de:
01	018-R-2024	15.Ene.2024	48	Policlínico Policial "AMG" de la PNP.
02	019-R-2024	15.Ene.2024	129	Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sullana.
03	173-R-2024	04.Mar.2024	759	ONG Graciano.
04	223-R-2024	18.Mar.2024	400	Municipalidad Distrital de Las Lomas.
05	233-R-2024	19.Mar.2024	28	Comisaria Sectorial PNP Catacaos – Región Policial Piura.
06	234-R-2024	19.Mar.2024	40 y 05 Equipos de Aire Acondicionado	Policlínico Policial "AMG" – I Macro Región Sanidad Policial Piura Tumbes.
07	235-R-2024	19.Mar.2024	22	Capilla "Santísima Cruz" del Centro Poblado Miraflores – Castilla.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0659-R-2024
Piura, 12 de agosto del 2024

08	236-R-2024	19.Mar.2024	55	Institución Educativa "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro"
09	369-R-2024	26.Abr.2024	40	Institución Educativa N° 1365 "Los Libertadores" – Castilla.

Advirtiendo que, la aprobación de las transferencias en calidad de donación de bienes muebles dados de baja por la Universidad Nacional de Piura, se han efectuado mediante los actos resolutivos: Resoluciones Rectorales Nros.: 018-R-2024 del 15.Ene.2024, 019-R-2024 del 15.Ene.2024, 0173-R-2024 del 04.Mar.2024, 0223-R-2024 del 18.Mar.2024, 0233-R-2024 del 19.Mar.2024, 0234-R-2024 del 19.Mar.2024, 0235-R-2024 del 19.Mar.2024, 0236-R-2024 del 19.Mar.2024 y 0369-R-2024 del 26.Abr.2024, y en consideración a lo señalado anteriormente, deviene en necesario dejar sin efecto legal en todos sus extremos las citadas resoluciones, toda vez, que la autoridad competente para emitir las es la Dirección General de Administración de la UNP, a fin de cumplir con establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresa en el acto administrativo resulta inválido. Asimismo, es facultad de la Administración pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el orden jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público);

Que, el numeral 01 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece lo siguiente: las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le propongan, por deficiencia de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativos previstos en esta ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad, al respecto Juan Carlos Morón Urbina, indica que: Aun cuando las fuentes jurídicas del Derecho Administrativo presenten deficiencias en el tratamiento expreso en un caso planteado, la autoridad se mantiene sujeta al deber de resolver el asunto, para el caso en concreto las deficiencias más usuales con las que se puede encontrar una autoridad son la imprecisión de la norma, las derogaciones implícitas, los conflictos de normas de distintas jerarquías o de competencias superpuestas, obsolescencia o inaplicabilidad de la norma a la realidad, el desuso, entre otras; por ende para resolver estos asuntos deben acudir en orden descendiente a las siguientes fuentes supletorias: a) los principio del procedimiento administrativo; b) fuentes supletorias del Derecho Administrativo (doctrina nacional, comparada, la costumbre o practica administrativa) y solo a falta de ellos; c) analogías de otros ordenamientos (por ejemplo el código procesal civil o código civil), en aquellos aspectos que sean compatibles con la naturaleza y finalidad administrativa;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0659-R-2024
Piura, 12 de agosto del 2024

Que, la doctrina Española, considera al que el acto administrativo no produce efectos jurídicos, cuando es considerada ineficaz el acto administrativo, por lo que en sí misma representa una consecuencia. En cuanto a sus causas, la ineficacia originaria y definitiva, entendida como efecto concreto de una situación abstracta la invalidez, acaece cuando se declara la nulidad del acto, ya sea por autoridad administrativa o judicial. En los demás casos, la ineficacia acaece de manera posterior al nacimiento del acto, lo cual implica que éste, en principio, fue válido; sin embargo, a razón de alguna circunstancia posterior, el mismo no puede desplegar sus efectos; y en comparación con la normatividad y/o doctrina Peruana, se tiene que el artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que establece la eficacia del acto administrativo; conforme con esta disposición, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, por ende la ineficacia se produce ante una ausencia en la notificación del acto al administrado; por otro lado la ineficacia del acto definitivo comporta la pérdida de efectos de los actos expedidos para su obtención y para su ejecución, en tanto estos son de naturaleza instrumental frente al acto definitivo y su existencia resulta accesoria; asimismo la terminología ineficacia, tiene estrecha relación con el término "Dejar sin efecto", el mismo que consiste en revocar un acto administrativo. Por lo que, en virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto jurídico, las Resoluciones Rectorales Nros.: 018-R-2024 del 15.Ene.2024, 019-R-2024 del 15.Ene.2024, 0173-R-2024 del 04.Mar.2024, 0223-R-2024 del 18.Mar.2024, 0233-R-2024 del 19.Mar.2024, 0234-R-2024 del 19.Mar.2024, 0235-R-2024 del 19.Mar.2024, 0236-R-2024 del 19.Mar.2024 y 0369-R-2024 del 26.Abr.2024, asimismo, **adecuar el procedimiento**, vale decir, que la Dirección General de Administración, apruebe mediante Resolución Directoral, de conformidad con el Artículo 65° numeral 3 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y el Artículo 46° numeral 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, las Donaciones;

Que, mediante Oficio N° 1773-R-UNP-2024 del 08.Ago.2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, remite el expediente administrativo al despacho de Secretaría General, para la emisión del acto resolutorio sobre dejar sin efecto legal en todos sus extremos las 09 resoluciones rectorales y disponer que la Dirección General de Administración emita la respectiva Resolución Directoral que apruebe las Donaciones;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0659-R-2024
Piura, 12 de agosto del 2024

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Secretaria General.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL, en todos sus extremos las Resoluciones Rectorales Nros.: 018-R-2024 del 15.Ene.2024, 019-R-2024 del 15.Ene.2024, 0173-R-2024 del 04.Mar.2024, 0223-R-2024 del 18.Mar.2024, 0233-R-2024 del 19.Mar.2024, 0234-R-2024 del 19.Mar.2024, 0235-R-2024 del 19.Mar.2024, 0236-R-2024 del 19.Mar.2024 y 0369-R-2024 del 26.Abr.2024, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTICULO 2°.- DISPONER, a la Dirección General de Administración emitir la respectiva Resolución Directoral que apruebe las Donaciones.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, ARCHIVO.
05 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCAB